

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 5 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2732

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

Circular

Habiéndose denunciado en diferentes formas que en algunos Ayuntamientos se van á cometer irregularidades con objeto de asegurar en el día de las elecciones el triunfo de determinados Candidatos, y que, faltando abiertamente á la ley, se preparan actos de violencia y abusos de todo género para cambiar el verdadero resultado de la elección, cumplo con un primordial deber reiterando nuevamente á los Sres. Alcaldes la recomendación del exacto cumplimiento de la vigente ley Electoral, cuyas principales disposiciones se han publicado en recientes circulares de este Gobierno, á las cuales deberán ajustar su línea de conducta, procurando por cuantos medios les sea posible evitar y corregir las ilegalidades que puedan cometerse en la próxima contienda electoral, guardando en ella la más absoluta neutralidad y siendo firme garantía del respeto á la ley.

Al hacerles esta recomendación interpreto los deseos y cumplo las órdenes del Gobierno, el cual se halla dispuesto á castigar con mano dura las extralimitaciones que se realicen y á exigir sin contemplación alguna la más es-

trecha responsabilidad á los que infrinjan los preceptos electorales ó se separen de los deberes que por razón de su cargo estén llamados á cumplir.

Tarragona 6 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al prorrogar el vigente régimen arancelario por el Real decreto de 15 del presente mes, no se pudo incluir á Suiza entre las Naciones convenidas, porque aun no se habían ultimado las negociaciones que al efecto se seguían.

Felizmente orilladas las diferencias de detalle que al principio se habían suscitado, y encontrando el Gobierno justificación bastante en el régimen que Suiza va á concedernos desde el 1.º de Septiembre, se ultimaron las negociaciones con un canje de Notas, y, en consecuencia, procede ampliar lo dispuesto en el Real decreto al principio citado, incluyendo á dicho país entre las naciones á cuyos productos han de aplicarse las ventajas de la indicada prórroga y las de procedimiento estipuladas en las Notas de referencia.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Burgos treinta de Agosto de mil novecientos cinco.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos establecidos en la tarifa B del convenio celebrado entre España y Suiza en 12 de Julio de 1892, seguirán aplicándose á los productos originarios de esta nación hasta 1.º de Marzo de 1906, con las aclaraciones que expresan las Notas canjeadas en Berna el 29 del corriente, y que á continuación se publican.

Art. 2.º El criterio de adeudo que en las aludidas aclaraciones se establece, se aplicará igualmente á los productos idénticos que se importen de las demás naciones convenidas.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Estado dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto, del cual se dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Burgos á treinta de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eugenio Montero Ríos.

Notas á que hace referencia el decreto anterior.

Nota del Sr. Presidente de la Confederación Suiza.

Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Ministro de España.

Berna 29 de Agosto de 1905.

Sr. Ministro: Por Nota de 27 del corriente ha tenido á bien V. E. informarnos, en respuesta á nuestra Nota de 25 del mismo, que vuestro Gobierno acepta la estipulación propuesta por el nuestro, concerniente al mantenimiento, durante el tiempo del Convenio comercial provisional, de los beneficios señalados de la tarifa B anexa al Convenio de 13 de Junio de 1892 y en las disposiciones del Protocolo final de dicho Convenio.

V. E. añade en cuanto á la forma del arreglo, que el Gobierno de S. M. da la preferencia á un cambio de Notas.

Agradeciendo sinceramente á V. E. esta comunicación, tenemos la honra de hacerle saber que aceptamos, por nuestra parte, dicha forma preferida por el Gobierno de S. M.; esto es, el cambio de Notas, y celebramos hacer constar que el acuerdo es hoy completo en todas sus partes.

Las negociaciones que acaban de celebrarse han llegado al final deseado, que tendrá por efecto mantener las buenas relaciones comerciales que existen entre las dos naciones amigas.

Esta inteligencia se halla concebida en los siguientes términos:

«Primero. Suiza se compromete á conceder á los productos españoles, durante el tiempo del presente arreglo provisional, el trato de la nación más favorecida; dichos productos gozarán, pues, hasta el 31 de Diciembre próximo, de la tarifa corriente, actualmente en vigor, y á partir del 1.º de

Enero de 1906, de la nueva tarifa de uso, que empezará á regir en dicha fecha. A los vinos españoles de Málaga y de Jerez se les tratará como á las especialidades de vinos italianos de Marsala, Malvasia, Moscato y Vernaccia.

Segundo. 1.—España se compromete por su parte á aplicar á los productos suizos los derechos más reducidos que lleguen á concederse á los productos de la nación más favorecida, manteniendo los beneficios consignados en la tarifa B anexa al Convenio de 13 de Julio de 1892 y á las disposiciones del Protocolo final de dicho Convenio, relativas á la mencionada tarifa B.

2.—Queda entendido que el pago de los derechos de Aduana podrá efectuarse en moneda española que tenga curso legal, conforme á la práctica actual y respecto á todas las mercancías que no se hallen comprendidas en la ley del 24 de Febrero de 1902.

3.—Queda entendido además: A. Que el derecho convencional actual de 20 pesetas por 100 kilos, señalado en el núm. 58 bis de la tarifa B. anexa al Convenio de 1892, se aplicará á todos los artículos para uso doméstico de hierro forjado ó de acero esmaltado, á excepción de los artículos de la misma fabricación que figuran en otras partidas de la tarifa, como los objetos de escritorio y los instrumentos para las ciencias y artes.

B. Que el derecho convencional de 18 pesetas con 50 céntimos por 100 kilos, señalado en el núm. 271 de la tarifa B., se aplicará á los cables conductores de electricidad para vías públicas, cualquiera que sea su diámetro, reservándose en los casos de duda la justificación de que los cables están realmente destinados á las vías públicas.

C. Que el derecho convencional de 20 pesetas por 100 kilos, consignado en el núm. 334 de la tarifa B., se aplicará á la harina lacteada que contenga azúcar.

D. Que los derechos convencionales fijados para los bordados, según la clase, se aplicarán á los bordados llamados aéreos.

Tercero. El presente arreglo entrará en vigor el 1.º de Septiembre de 1905 y durará hasta el 1.º de Marzo de 1906; podrá ser prorrogado de común acuerdo por un plazo mayor del señalado.»

Consideramos que la presente comunicación y la respuesta que V. E. se servirá dirigimos constituirán el cambio de Notas que consagre definitivamente la inteligencia acordada.

Aprovechamos la ocasión de renovar á V. E. la seguridad de nuestra alta consideración—En nombre del Consejo Federal Suizo, el Presidente de la Confederación: firmado, RUCHET.—El Canciller de la Confederación: firmado, RINGIER.

Nota del Ministro de S. M. en Berna
Al Excmo. Sr. Ruchet, Presidente de la Confederación Suiza.

Berna 29 de Agosto de 1905.

Sr. Presidente: Tengo la honra de acusar recibo de la Nota fecha de hoy, por la que V. E., después de haberse enterado de mi Nota del 27, acepta en nombre del Consejo Federal la forma de un cambio de Notas que el Gobierno de S. M. propone para el arreglo comercial provisional, y manifiesta la satisfacción de que el acuerdo haya sido completo en todos los puntos de las negociaciones que acaban de celebrarse, y que han llegado á la inteligencia deseada, cuyo efecto será el mantenimiento de las buenas relaciones comerciales existentes entre las dos naciones amigas.

V. E. expresa los términos de esta inteligencia, y termina manifestándome que su comunicación y la respuesta que yo le enviaré constituirán el cambio de Notas que consagra la inteligencia acordada, manifestando por mi parte la satisfacción que á su vez experimenta el Gobierno de S. M. por el feliz éxito de estas negociaciones, y su agradecimiento por las pruebas de amistad y de deferencia del Consejo Federal. Acepto con gusto la indicación de V. E., y hago constar que el acuerdo está concebido, como lo indica V. E., en estos términos:

«Primero. Suiza se compromete á conceder á los productos españoles, durante el tiempo del presente arreglo provisional, el trato de la nación más favorecida; dichos productos gozarán, pues, hasta el 31 de Diciembre próximo, de la tarifa corriente, actualmente en vigor, y á partir del 1.º de Enero de 1906, de la nueva tarifa de uso, que empezará á regir en dicha fecha. A los vinos españoles de Málaga y de Jerez se les tratará como á las especialidades de vinos italianos de Marsala, Malvasia, Moscato y Vernaccia.

Segundo. 1.—España se compromete por su parte á aplicar á los productos suizos los derechos más reducidos que lleguen á concederse á los productos de la nación más favorecida, manteniendo los beneficios consignados en la tarifa B anexa al Convenio de 13 de Julio de 1892 y á las disposiciones del Protocolo final de dicho Convenio, relativas á la mencionada tarifa B.

2.—Queda entendido que el pago de los derechos de la Aduana podrá efectuarse en moneda española que tenga curso legal, conforme á la práctica actual y respecto á todas las mercancías que no se hallen comprendidas en la ley de 24 de Febrero de 1902.

3.—Queda entendido además: A. Que el derecho convencional actual de 20 pesetas por 100 kilos, señalado en el núm. 58 bis de la tarifa B, anexa al Convenio de 1892, se aplicará á todos los artículos para uso doméstico de hierro forjado ó de acero esmaltado, á excepción de los artículos de la misma fabricación que figuran en otras partidas de la tarifa, como los objetos de escritorio y los instrumentos para las ciencias y artes.

B. Que el derecho convencional de 18 pesetas con 50 céntimos por 100 kilos, señalado en el núm. 271 de la

tarifa B., se aplicará á los cables conductores de electricidad para vías públicas, cualquiera que sea su diámetro, reservándose en los casos de duda la justificación de que los cables están realmente destinados á las vías públicas.

C. Que el derecho convencional de 20 pesetas por 100 kilos, consignado en el núm. 334 de la tarifa B, se aplicará á la harina lacteada que contenga azúcar.

D. Que los derechos convencionales fijados para los bordados, según la clase, se aplicarán á los bordados llamados aéreos.

Tercero. El presente arreglo estará en vigor el 1.º de Septiembre de 1905 y durará hasta 1.º de Marzo de 1906; podrá ser prorrogado de común acuerdo por un plazo mayor del señalado.

No terminaré esta Nota, Sr. Presidente, sin manifestarle mis sentimientos de gratitud personal por la constante benevolencia que durante las presentes negociaciones he hallado cerca de V. E.

Aprovecho al propio tiempo la ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—Firmado, José de la Rica y Calvo.

Madrid 30 de Agosto de 1905.

(Gaceta del 26 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el recluta Ricardo Derqui Guitar, vecino de esta Corte, calle de San Dámaso, núm. 2, en solicitud de que se haga extensiva á los reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, que se encuentran en Caja, la Real orden circular de 8 del corriente mes (D. O. núm. 173) por la que se dispuso que el plazo ordinario para la redención del servicio militar de los mozos del reemplazo actual sea desde 1.º del corriente mes hasta el 31 de Enero próximo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que los preceptos de la citada Real orden comprenden á los mencionados reclutas de las cuatro quintas partes del cupo de 1904, los cuales pueden verificar la redención en el plazo que la indicada disposición señala para los de 1905.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1905.—Weyler.—Señor

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2733

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incurso en el apremio citado á los Ayuntamientos de esta provincia que se detallan á continuación por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de dos multas impuestas por el Sr. Delegado de Hacienda en 16 de Marzo y 5 de Abril últimos por no haber presentado copia literal certificada del presupuesto de gastos y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que dispone la citada instrucción.

Ayuntamientos que se citan

Alcover. Mola.
Ciurana. Vilallonga.
Caseras.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las citadas Corporaciones.

Tarragona 4 de Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2734

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el actual año de 1905, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro el cual podrán los interesados producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Altafulla 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Martín Sendra.

Núm. 2735

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que puedan formularse las reclamaciones que se crean justas.

Selva del Campo 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Andrés Hortel.

Núm. 2736

Don José Puyol Clua, Alcalde accidental ejerciente de Bot.

Hago saber: Que ultimadas y favorablemente informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales correspondientes al año 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas.

Bot 4 de Septiembre de 1905.—José Puyol.

Núm. 2737

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1905, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0.25 pesetas por cada palomo, 624 pesetas.
Idem de 0.75 pesetas por cada gallina ó conejo, 2.250 pesetas.
Idem de 2.00 pesetas por cada 100 huevos, 500 pesetas.
Idem de 2.00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 700 ptas.
Total 4.274 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Roquetas 1.º de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, José Gisbert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2738

Don Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción del partido de Villanueva y Geltrú.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y ocupación de los objetos que á continuación se detallan, robados en una de las noches próximas pasadas de la casa de esta villa en que habitan D.ª Ana Nin y D.ª Marta Vidal, y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, sino acreditan su legítima adquisición, poniéndolas con aquellos objetos á mi disposición en esta cabeza

de partido, pues así lo he acordado en sumario que instruyo sobre robo.

Villanueva y Geltrú tres de Septiembre de mil novecientos cinco.—Joaquín Feced.—Por M. de S. S., Ramón Moros.

Efectos robados

Unos veinte cubiertos de plata, algunos con las iniciales J. A. V. I y otros las A.ª V. I

Unos pendientes con brillantes solitarios.

Un tarjetero de concha.

Un devocionario con tapas de concha.

Dos pares de pendientes, uno con perlas y esmeraldas y otro con coral y perlas.

Un brazalete ó pulsera de oro con esmalte y perlas.

Un imperdible de oro con esmalte y perlas.

Unos aros ó pendientes de oro y plata con perlas.

Dos relojes antiguos esmaltados y con chispas de diamantes.

Una cruz de onia con perlas.

Cuatro relicarios pequeños de plata.

Una pila para agua bendita de oro y plata.

Otra ídem de plata.

Tres docenas de pañuelos de bolsillo de señora con las iniciales M. V.

Una cuchara y un cucharón de plata con las iniciales A. V.

Media docena de cuchillos con el mango cubierto por una placa de plata y dos cuchillos con mango macizo del mismo metal.

Un neceser de marfil con los utensilios de plata dorada.

Un abanico de nácar antiguo.

Otro abanico de nácar moderno.

Un mantón de Bruselas negro con cenefa ó guarnición formando ramos en dos extremos, en uno más grande que en el otro.

Un velo negro de encaje de Bruselas.

Una palmatoria de plata de mango muy largo, para vela delgada y con una cadenita sujetando un despabilador.

Dos botones de pechera fabricados en Eibar, de hierro con las iniciales L. C. en oro y un bordón alrededor.

Un imperdible en forma de alfiler negro con arabescos dorados y la palabra «Toledo», el cual ha estado roto y se halla mal recompuesto.

Seis cubiertos de metal plateado con las iniciales J. P.

Diez ó doce cuchillos con mango de metal blanco.

Un palillero de madera figurando un hombre con un cesto á cuestas; y

Una cajita pequeña también de madera de forma cilíndrica.—Moros.

Núm. 2739

JUZGADO MUNICIPAL DE CAPAFONS

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Capafons 29 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Bautista Llori.

Núm. 2740

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Capafons 29 de Agosto de 1905.—El Juez municipal, Bautista Llori.